

Recurso 690/2025
Resolución 755/2025
Sección Tercera

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RECURSOS CONTRACTUALES DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA

Sevilla, 12 de diciembre de 2025.

VISTO el escrito presentado por la entidad ■. contra la resolución de adjudicación, dictada en el seno del procedimiento de contratación denominado “Suministro de tracto sucesivo y por precio unitario mediante acuerdo marco de material sanitario fungible de nebulización y oxigenoterapia con destino a los centros sanitarios de la provincia de Málaga, pertenecientes al Servicio Andaluz de Salud”, (Expte. CONTR 2025 0000424745), promovido por el Hospital Universitario Regional de Málaga adscrito al Servicio Andaluz de Salud, agencia administrativa adscrita a la Consejería de Sanidad, Presidencia y Emergencias, este Tribunal, en sesión celebrada el día de la fecha, ha dictado la siguiente

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. El 13 de junio de 2025, se publicó en el perfil de contratante en la Plataforma de Contratación de la Junta de Andalucía y en el Diario Oficial de la Unión Europea el anuncio de licitación, por procedimiento abierto y tramitación ordinaria, del procedimiento de contratación de suministros indicado en el encabezamiento de esta resolución. Ese mismo día los pliegos fueron puestos a disposición de los interesados a través del citado perfil, siendo el valor estimado del contrato de 2.164.959,08 euros.

A la presente licitación le es de aplicación la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), y demás disposiciones reglamentarias de aplicación en cuanto no se opongan a lo establecido en la citada norma legal.

Durante la tramitación del procedimiento de adjudicación, el informe de resultados de valoración relativo a los criterios sujetos a fórmulas es publicado el día 26 de septiembre de 2025. Dado lo difuso del escrito de recurso especial, tras un requerimiento, el escrito de subsanación expresa que es objeto de recurso la resolución de adjudicación.

SEGUNDO. El 2 de diciembre de 2025, tuvo entrada en el registro de este Tribunal, escrito de recurso especial en materia de contratación interpuesto por la entidad recurrente contra dicho informe.

Dada la oscuridad del recurso, se le solicitó hasta en dos veces subsanación del escrito de recurso, donde se le solicitaba que:

“Se le comunica que con fecha 2 de diciembre de 2025 ha tenido entrada en este Tribunal escrito de esa entidad, incluido en el apartado “Otros” del formulario para la Presentación electrónica de recursos y reclamaciones en materia de contratación pública, con la especificación literal “Necesitamos aclaraciones, adjuntamos documento con las dudas”; advirtiéndose, por otra parte, que en el mismo no se incluye referencia alguna a una licitación ni a un posible acto impugnado.

En consecuencia, se le requiere, a efectos de que el citado escrito sea subsanado, para que aclare y concrete el acto impugnado y la licitación a la que se refiere.

La tramitación del procedimiento queda suspendida durante el plazo de subsanación concedido. Asimismo, si no subsana en dicho plazo se le tendrá por desistido de su petición, de conformidad con el artículo 51.2 de la LCSP.

Deberá aportar, en el plazo de tres días hábiles, lo requerido anteriormente, mediante presentación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51.2 de la LCSP, del artículo 44 del Decreto Ley 13/2020, de 18 de mayo, de impulso de la telematización y de la Orden de 12 de junio de 2020, de la Consejería de Hacienda, Industria y Energía, en el Registro Electrónico Único de la Junta de Andalucía a través del procedimiento de recurso especial o reclamación en materia de Contratación incorporado en el Registro de Procedimientos y Servicios, al que puede acceder a través de la siguiente URL:

<https://juntadeandalucia.es/organismos/tarc/servicios/procedimientos/detalle/10136.html>”

Se le requirió por dos veces y no ha sido atendida en la segunda de las ocasiones, no habiendo resuelto la duda, debiendo estimarse que lo que solicita es algún tipo de aclaración de dicho informe.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Competencia.

Este Tribunal resulta competente para resolver en virtud de lo establecido en el artículo 46 de la LCSP y en el Decreto 332/2011, de 2 de noviembre, por el que se crea el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía.

SEGUNDO. Sobre la verdadera naturaleza del escrito presentado.

Este escrito no tiene, pues, naturaleza de recurso especial porque, si bien contiene argumentos que cuestionan determinadas actuaciones del órgano de contratación, la finalidad pretendida por la recurrente con el mismo no era interponer un recurso especial en materia de contratación, sino solicitar una serie de aclaraciones. En este sentido, este Tribunal ya ha tenido la ocasión de pronunciarse sobre supuestos similares al presente, entre otras, en las Resoluciones 9/2019, de 17 de enero, 43/2019, 44/2019, 45/2019, de 19 de febrero y 308/2020 de 17 de septiembre.

Lo cierto es que en su contenido en ningún momento se identifica como tal, ni del mismo se desprende que combata de forma directa la decisión del poder adjudicador, ni tampoco reúne los requisitos establecidos en el artículo 51 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP). Este escrito no tiene, pues, naturaleza de recurso especial porque, si bien contiene argumentos que cuestionan la decisión de la mesa, la finalidad pretendida por la recurrente con el mismo no era interponer un recurso.



Por todo lo anterior, este Órgano acuerda que al no revestir el escrito naturaleza de recurso especial, no procede que este Tribunal se pronuncie sobre las cuestiones que se alegan en el mismo.

Vistos los preceptos legales de aplicación, este Tribunal

ACUERDA

PRIMERO. Inadmitir el escrito presentado por la entidad ■■ contra la resolución de adjudicación, dictada en el seno del procedimiento de contratación denominado “Suministro de tracto sucesivo y por precio unitario mediante acuerdo marco de material sanitario fungible de nebulización y oxigenoterapia con destino a los centros sanitarios de la provincia de Málaga, pertenecientes al Servicio Andaluz de Salud”, (Expte. 2025 0000424745), promovido por el Hospital Universitario Regional de Málaga adscrito al Servicio Andaluz de Salud, agencia administrativa adscrita a la Consejería de Sanidad, Presidencia y Emergencias, al no tratarse de un recurso especial en materia de contratación.

SEGUNDO. Declarar que no se aprecia temeridad o mala fe en la interposición del recurso, por lo que no procede la imposición de multa en los términos previstos en el artículo 58.2 de la LCSP.

NOTIFÍQUESE la presente resolución a las personas interesadas en el procedimiento.

Esta resolución es definitiva en vía administrativa y contra la misma solo cabrá la interposición de recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1 letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

